

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de agosto de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

29107 RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto, fabricado por «Asland, Sociedad Anónima», cemento tipo CEM I 42,5 R, con contraseña DCE-8001.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asland, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Córcega, 325, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asland, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac (Barcelona), cemento tipo CEM I 42,5 R;

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR, número 015/958, que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, y modificaciones posteriores; el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8001. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s certificado/s las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Resistencia a la compresión. Unidades: N/mm².
Segunda. Descripción: Pérdida por calcinación. Unidades: g.
Tercera. Descripción: Residuo insoluble. Unidades: g.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo o tipo: CEM I 42,5 R.

Características:

Primera: Cumple.
Segunda: Cumple.
Tercera: Cumple.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de agosto de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

29108 DECRETO 166/1998, de 28 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el cargadero de mineral denominado «El Alquife», sito en la playa de las Almadrabillas, Almería.

I

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Cultura de la Administración de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico de Andalucía, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II

La problemática de la explotación minera de fines de siglo pasado y los comienzos de la industrialización del sur de España tiene uno de sus mejores testimonios en esa obra notable de ingeniería que, en sí misma, contiene avanzados criterios y aportes de la construcción en metal de reconocida trascendencia dentro de la historia de las obras civiles y de arquitectura.

Por su naturaleza, esta tipología constructiva no fue frecuente y, por la imposibilidad de recuperar su uso original, ha adquirido una singularidad indiscutible digna de ser conservada.

En resumen, el antiguo cargadero «El Alquife» es una obra civil singular de gran valor técnico e histórico que amerita ser declarada bien de interés cultural, en la categoría de monumento.

III

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 17 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico como bien de interés cultura a favor del cargadero de mineral denominado «El Alquife», situado en la playa de las Almadrabillas, Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación, según lo previsto en dicha Ley; el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en

la disposición transitoria sexta primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con la categoría de monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera de la LPHE, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la LPHE; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998, acuerdo:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el cargadero de mineral denominado «El Alquife», sito en la playa de las Almadrabillas, en Almería.

Segundo.—El entorno afectado por la declaración como bien de interés cultural, categoría monumento, del cargadero municipal denominado «El Alquife», comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno», y cuya delimitación literal es la siguiente:

La línea de delimitación parte del extremo oeste del muelle meridional del puerto deportivo, y corre paralela a este muelle y al de Levante en toda su extensión.

A partir del extremo septentrional del muelle de Levante, se quiebra doblemente en ángulo para bordear por el sur y por el este la zona aneja oriental del puerto deportivo, y se extiende hasta alcanzar la fachada meridional de las instalaciones del polideportivo de la Junta de Andalucía.

Discorre bordeando la mitad occidental del costado meridional del polideportivo, para proseguir junto al costado de poniente del mismo, que da a la calle Ángel Jover.

Cruza la avenida de Cabo de Gata y prosigue por la calle Ángel Jover, paralelamente al costado occidental de la manzana catastral 84670.

Continúa por la carretera de Ciudad Jardín a los Molinos, bordeando la parcela 01 de la manzana 84670, y el costado del almacén de mineral de la Compañía Andaluza de Minas, correspondientes a la manzana 85670, hasta enlazar con la línea de delimitación del entorno del contiguo BIC de la Estación de Ferrocarril.

Atraviesa las vías del ferrocarril aproximadamente en sentido sureste-noroeste, paralelamente a la línea del entorno del BIC de la Estación del Ferrocarril, hasta desembocar en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona.

Prosigue hacia poniente, bordeando el cercado de la RENFE, que da a la carretera N-340 y que corresponde a la manzana 89712.

Cruza la carretera N-340 y la desembocadura de la calle Rafael Alberti. Continúa por la carretera N-340.

Cruza nuevamente la carretera N-340, aproximadamente en sentido este-oeste, hasta alcanzar la avenida de Cabo de Gata.

Prosigue por la calle Sur, bordeando por el este, sureste y sur la manzana 80678.

Desde este punto, corre junto a la margen derecha de la rambla de Belén, hasta llegar al mar.

A partir de aquí, continúa en el mar una línea virtual que avanza recta, aproximadamente hacia el suroeste, hasta su intersección con otra línea virtual, que es prolongación de la que bordea el muelle meridional del puerto deportivo, con lo que llegamos al punto de partida.

El inmueble describe una figura poligonal con sus correspondientes coordenados UTM, siendo éstas las siguientes:

	X	Y		X	Y
1	548500	4076873	8	548116	4076369
2	548530	4076775	9	547832	4076433
3	548266	4076711	10	547962	4076722
4	548210	4076583	11	547982	4076712
5	548286	4076547	12	548044	4076723
6	548230	4076466	13	548057	4076750
7	548169	4076492	14	548262	4076750

Tercero.—La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración son las que se publican como anexo del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste, previa comunicación al órgano que dicta este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 1998.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

ANEXO

Descripción

El muelle o cargadero de «El Alquife» es una obra de ingeniería, concebida para utilizarla como medio de transporte, almacenaje y embarque del mineral procedentes de las minas de hierro de Alquife (Granada) por vía marítima. Esta estructura, diseñada como un muelle de agua profunda, permitía el arranque de buques de gran tonelaje, un sistema de almacenaje mineral, que al encontrarse a gran altura, posibilita la descarga por la acción de la gravedad.

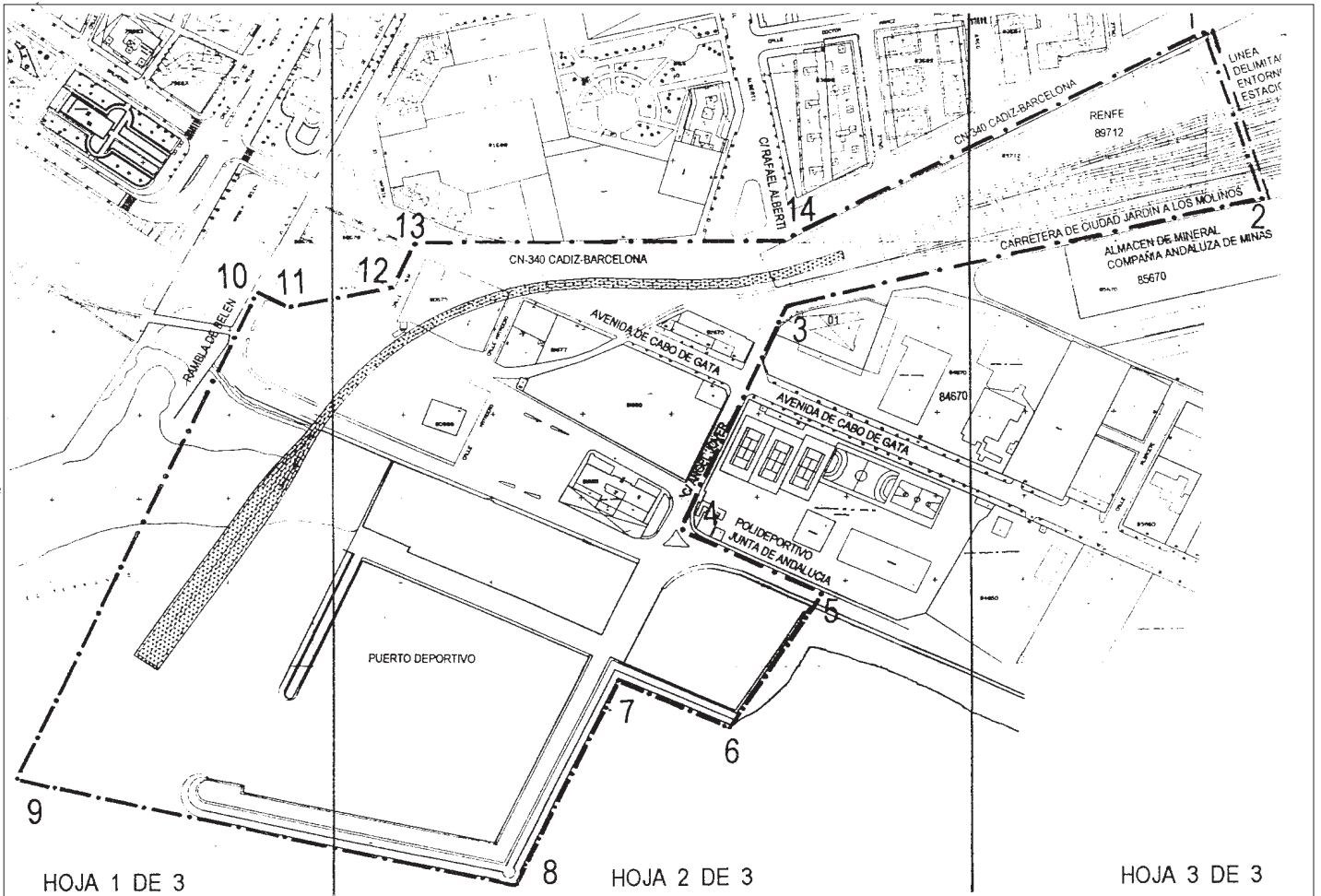
La estructura del cargadero consta de dos partes diferenciadas:

El sistema de acceso.


El muelle embarcadero.

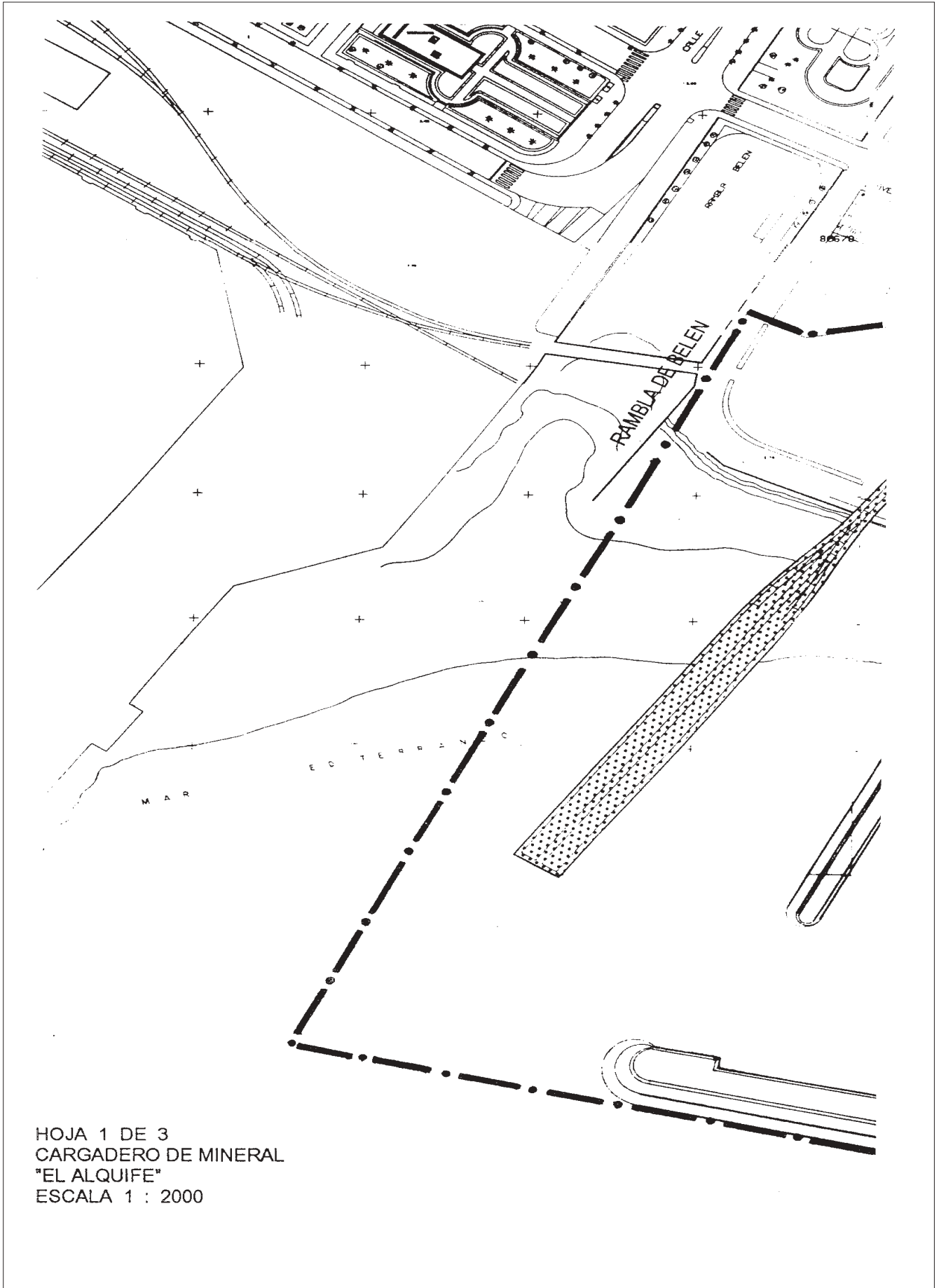
El sistema de acceso es un viaducto en el que se alternan tramos de estructura metálica realizados con perfiles de acero formando una estructura de celosía perfectamente arriostrada, y tramos de obras de fábrica, formando arcadas de gran luz que descargan sobre fuertes pilas de mampostería revestidas, con la particularidad de recorrer con sillares alternantes almohadillados las cuatro aristas de las pilas.

Al muelle embarcadero corresponde la mayor densidad estructural, ya que es la parte que debía soportar las cargas del mineral. Éste se compone de varios planos; el más bajo constituye la cimentación que aflora del agua en grandes macizos de apoyo, sobre el que arranca el primer cuerpo visible de la estructura, con perfiles metálicos en contacto con el agua, y que sustentan los grandes soportes roblonados que sostienen el resto de la estructura y los arriostramientos que dan estabilidad al conjunto. El tramo final lo constituye un soporte directo del tablero por donde se desplazaba el ferrocarril.

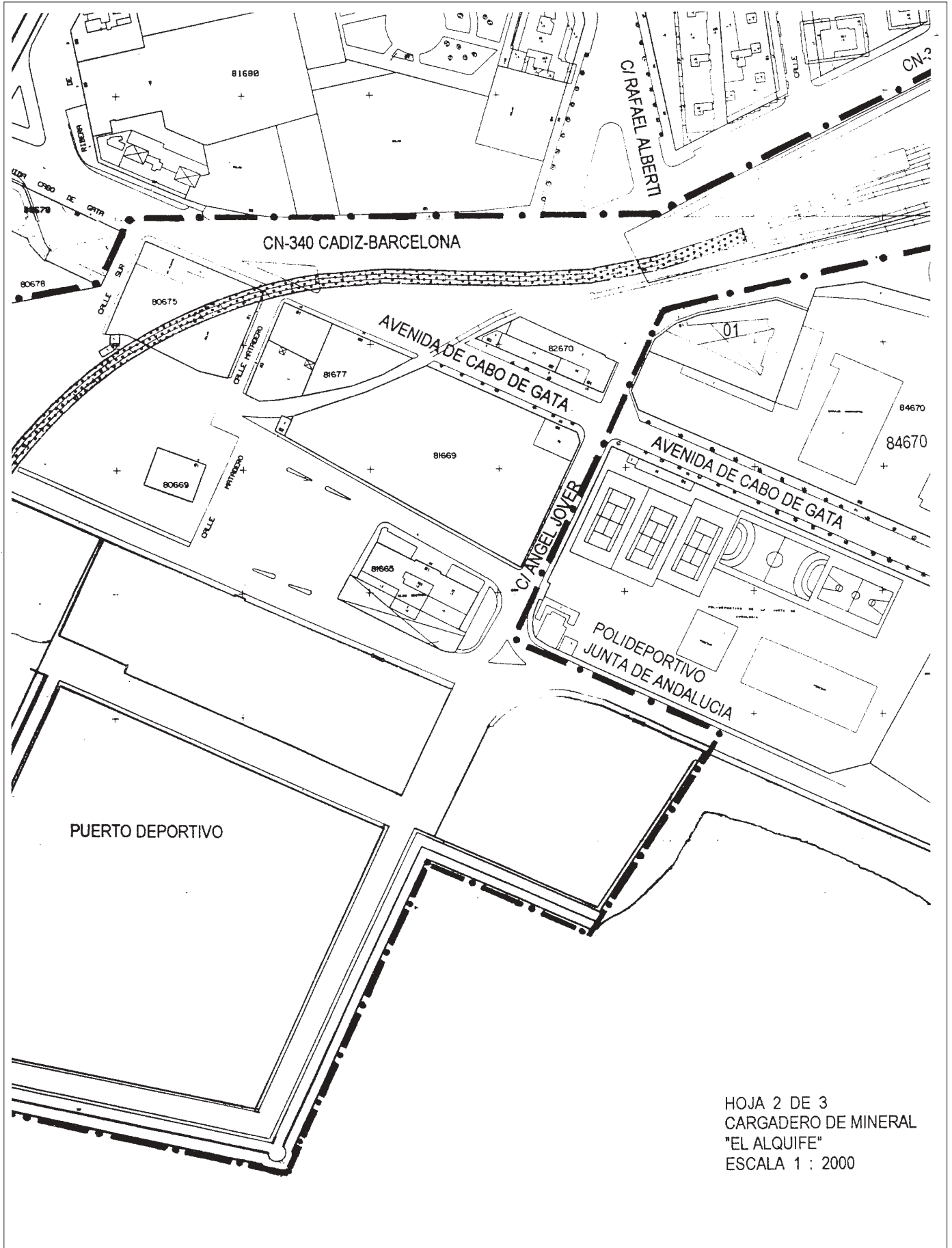


	X	Y
1	548500	4076873
2	548530	4076775
3	548266	4076711
4	548210	4076583
5	548286	4076547
6	548230	4076466
7	548169	4076492
8	548116	4076369
9	547832	4076433
10	547962	4076722
11	547982	4076712
12	548044	4076723
13	548057	4076750
14	548262	4076750

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>
	<p>DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL</p>
<p>DENOMINACION DEL B.I.C. CARGADERO DE MINERAL "EL ALQUIFE"</p>	
<p>CATEGORIA CODIGO IDENT. B.I.C. <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.</p>	
<p>PROVINCIA : ALMERIA MUNICIPIO/S : ALMERIA DIRECCION : PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS</p>	
<p>PLANO N.º.</p>	<p>TITULO : DELIMITACION DEL B.I.C. Y SU ENTORNO AFECTADO</p>
<p>FECHA: 11-1998</p>	<p>CARTOGRAFIA BASE : CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA. GERENCIA TERRITORIAL DE ALMERIA. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.</p>
<p>ESCALA: 1/4000</p>	<p>PLANO PARCELARIO. ALMERIA. 1986.</p>



HOJA 1 DE 3
CARGADERO DE MINERAL
"EL ALQUIFE"
ESCALA 1 : 2000



HOJA 2 DE 3
CARGADERO DE MINERAL
"EL ALQUIFE"
ESCALA 1 : 2000

